

del río Guadalquivir, denominado «Central de Racioneros», en términos municipales de Begijar y Jaén (Jaén), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la ampliación y modernización del aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, denominado «Central de Racioneros», en términos municipales de Begijar y Jaén (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal máximo utilizable que por esta Resolución se autoriza es de 24 metros cúbicos por segundo que sumado a los 18 metros cúbicos por segundo fijados en la vigente inscripción del aprovechamiento totalizan 40 metros cúbicos por segundo que será por tanto el máximo que podrá utilizarse en aquél.

Segunda.—El salto bruto correspondiente al caudal de 40 metros cúbicos por segundo es de 6,41 metros y de 6,68 metros para 20 metros cúbicos por segundo.

Tercera.—Las obras se ajustarán en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Sevilla, enero de 1976 por los Ingenieros de Caminos don Rafael Lorente de Nó Cabezas y don José Juan Galán Delgado, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 70.293.820 pesetas, siendo el incremento de potencia correspondiente a la ampliación que se concede de 1.400 Kw. en bornas de generadores.

Cuarta.—En el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Compañía concesionaria presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto de construcción de las obras e instalaciones en cuyos planos se representan con el debido detalle los diversos elementos proyectados, incluyendo también un pliego de condiciones, presupuestos, un programa de ejecución de las obras y el estudio sobre la posible afección a otros aprovechamientos preexistentes desarrollando en su caso las soluciones para evitar perjuicios a los mismos. Asimismo, se incluirá en dicho proyecto el dispositivo para aforos de acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, el pliego de condiciones del equipo electromecánico y un estudio económico indicativo al índice de viabilidad del aprovechamiento.

Quinta.—Los dos grupos a instalar en la central serán iguales, dos tipo bulbo con generador asíncrono y tendrán las siguientes características, cada uno:

Caudal máximo: 20 metros cúbicos por segundo salto máximo 6,68 metros; potencia en bornas 1.100 Kw, tensión de generación 1,5 KV.; velocidad de rotación 200 revoluciones por minuto.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado desde la fecha de aprobación del proyecto a que se refiere la condición cuarta y deberán quedar terminadas en el de dos años contados a partir de la misma fecha.

Séptima.—Durante la ejecución de las obras, el concesionario deberá mantener el nivel del agua en el embalse del Salto de Racioneros de forma tal que permite el normal funcionamiento de las instalaciones de riego de los aprovechamientos con derechos reconocidos por la Administración.

Octava.—La Sociedad concesionaria deberá dar a las aguas entrada por salida, de modo que no se produzca alteración en el régimen hidráulico del río. Asimismo deberá respetar los caudales para riegos con derechos preexistentes, con entrega del agua en iguales o mejores condiciones con las que actualmente se realiza.

Para garantizar el cumplimiento de lo que antecede, los agentes de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir tendrán la facultad de penetrar libremente en todo momento en las instalaciones de mando y control de los desagües del Salto de Racioneros, bastando una orden del Ingeniero encargado para que los mencionados agentes puedan actuar sobre los mandos de los desagües citados.

Novena.—La Administración no responde del caudal que se concede, no teniendo el concesionario derecho a reclamación alguna basada en el régimen de desembalses que se establezca por el Organismo competente, aguas arriba del lugar de utilización del aprovechamiento.

Décima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria cuantos gastos se originen por este concepto. A este fin, el concesionario viene obligado a notificar a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el comienzo de las obras.

Una vez terminadas las obras, la Sociedad concesionaria deberá notificarlo a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir procediéndose a efectuar el reconocimiento final de aquéllas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 998/1982, de 28 de abril, levantándose la correspondiente acta con los resultados de dicho reconocimiento, que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución que proceda.

Undécima.—La Compañía concesionaria conservará el derecho a utilizar a perpetuidad la potencia de 760 Kw. reconocida en la vigente inscripción, otorgándose la correspondiente a esta ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento en su nueva forma. Transcurrido este plazo

se aplicará lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 10 de enero de 1947, a cuyo efecto los porcentajes de las potencias a perpetuidad y temporal sobre la total instalada se fijen en 34,54 y 65,46 respectivamente.

Decimosegunda.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta segunda concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos no preferentes que resulten afectados.

Decimotercera.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Decimocuarta.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación para el concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimoséptima.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas, o que en lo sucesivo se realicen, por cuenta del Estado.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y en el Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Decimoséptima.—La Sociedad concesionaria establecerá las estaciones de aforos que prescribe la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los correspondientes proyectos en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimooctava.—En el plazo de dos meses, contado desde la fecha de modificación de esta concesión, la Sociedad concesionaria deberá acreditar la constitución de un depósito igual al 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, que para ello deberá redactarse. Este depósito quedará y podrá ser devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en el Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2747

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Foral de Alava, de un aprovechamiento del río Llanteno, con destino al abastecimiento del Ayuntamiento del Valle de Ayala (Alava).*

La excelentísima Diputación Foral de Alava ha solicitado autorización de un aprovechamiento del río Llantero, con destino al abastecimiento del Ayuntamiento del Valle de Ayala (Alava); y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Diputación Foral de Alava autorización para derivar hasta un caudal de 50 litros por segundo del río Llantero, en término municipal del Valle de Ayala (Alava), con destino al abastecimiento de los pueblos que habrán de formar parte de un Consorcio con dicha Diputación y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La Diputación Foral de Alava deberá presentar a la Comisaría de Aguas del Norte de España, en el plazo de nueve meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos:

a) Estatutos del Consorcio que se establece entre la Diputación y el Ayuntamiento del Valle de Ayala para su aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en lo que se refiere al uso y distribución de caudales de agua para abastecimiento.

b) Proyecto complementario que comprenda las obras de toma y la conducción hasta los depósitos reguladores, así como la o las instalaciones de depuración de aguas para abastecimiento.

c) Proyecto de saneamiento y vertido de aguas residuales, tramitando el oportuno expediente para obtener la autorización de vertido de dichas aguas, de acuerdo con la condición duodécima.

d) Proyecto que recoja las obras necesarias para dar cumplimiento a las indicaciones hechas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en su informe sobre el expediente de concesión, a cuyo efecto la Comisaría de Aguas del Norte de España le facilitará los datos del mismo.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Justo Ruiz de Azúa y Lorza, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 19.186.335,95 pesetas y al proyecto complementario de abastecimiento que se presente en virtud de la condición primera, si es igualmente aprobado.

La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de nueve meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el peticionario haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, de potabilidad de las aguas, después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para administrar el agua al vecindario.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario viene obligado a instalar los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Al practicarse el reconocimiento final de las obras de esta concesión, se comprobará si quedan vigentes o en desuso los aprovechamientos que existen en la actualidad en los pueblos del Valle de Ayala, para proceder a su cancelación o revisión de características.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que pueden resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Undécima.—El concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente, debiendo dar cuenta de las mismas a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Duodécima.—La Diputación Foral de Alava queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo solicitar en el plazo de nueve meses a contar desde la fecha de publicación de la concesión, la autorización del vertido correspondiente, acompañando el proyecto indicado en el apartado c) de la condición primera.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Decimotercera.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la indus-

tria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y a la ejecución de las obras que comprenda el proyecto que presentará, según la condición primera, para cumplir lo prescrito por el Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducida, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2748

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Río Ródano, S. A.», de aguas del río Ebro, en término de Miranda de Ebro (Burgos), con destino al abastecimiento contra incendios de su factoría.*

«Río Ródano, S. A.», ha solicitado la concesión de aguas del río Ebro, en término de Miranda de Ebro (Burgos), con destino exclusivamente al sistema contra incendios de su factoría, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Río Ródano, Sociedad Anónima», la concesión de 80 litros por segundo de aguas del río Ebro, en término de Miranda de Ebro (Burgos), con destino exclusivamente al sistema contra incendios de su factoría, como ampliación de la concesión de 80 litros por segundo, para usos industriales, otorgada el 14 de septiembre de 1960, por la Comisaría de Aguas del Ebro, con lo que el caudal máximo que podrá utilizar la Sociedad será de 160 litros por segundo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las indicadas en el denominado proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas para defensa contra incendios, suscrito en Zaragoza y febrero de 1975, por el Ingeniero de Caminos don José María Marco Tello, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.946.524,10 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

La solución adoptada para la toma es la alternativa que figura en el proyecto consistente en una boquilla de toma mediante dos tuberías de 0,40 metros de diámetro con pendiente del 2 por 100.

Segunda.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos, a partir de la fecha de la presente resolución, quedando obligada la Sociedad peticionaria a comunicar el final de las mismas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento en la que se levantará la correspondiente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

Tercera.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico para limitar el caudal al concedido.

Igualmente, se reserva el derecho de fijar el período de utilización de las instalaciones elevadoras o bien el de exigir al concesionario la modificación de las mismas, para adaptarlas al caudal continuo concedido, si las circunstancias lo aconsejasen para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes.

Quinta.—Se otorga esta concesión por un plazo igual al de duración de la industria a cuyo abastecimiento se dedica, con un máximo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

Sexta.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Séptima.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán